



CIRCULAR EXTERNA No. 29

PARA: ASAMBLEAS GENERALES, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: REELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL

FECHA: Bogotá D.C., 21 de abril de 2021

200 - Circular Externa No. 29

Página 1 de 7

La Circular Básica Jurídica, en el Capítulo VI, del Título II, impartió instrucciones respecto al proceso de posesión de directivos conforme a las nuevas directrices de buen gobierno e idoneidad, señaladas en el Decreto 962 de 2018, el cual empezó a regir a partir del 2 de mayo de 2019, indicando quiénes deberán tomar posesión del cargo, así como los requisitos para su elección y posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De igual manera, esta Circular dispuso los eventos en los cuales no se requiere tramitar autorización de posesión, por lo que se hace necesario precisar que, en los casos de reelecciones consecutivas, de los miembros del consejo de administración, el representante legal y revisor fiscal no se requiere surtir nuevamente el trámite de autorización de posesión ante este Ente de Supervisión.

Por lo anterior, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Adicionar el número 2.3.3, al subnumeral 2.3, del numeral 2, del Capítulo VI, del Título II, de la Circular Básica Jurídica.

SEGUNDA: Modificar el subnumeral 6.8.5, del numeral 6., REQUISITOS PARA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, del Capítulo VI, del Título II, de la Circular Básica Jurídica.

TERCERA: Eliminar los subnumerales 6.8.6 y 6.8.7, del numeral 6., REQUISITOS PARA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, del Capítulo VI, del Título II, de la Circular Básica Jurídica.



CUARTA: Corregir los subnumerales 1.9.3.6., 1.9.4, 1.9.5 y 1.9.6 del numeral 1.9 del Capítulo VIII del Título II de la Circular Básica Jurídica, los cuales quedarán como subnumerales 1.9.4, 1.9.5, 1.9.6 y 1.9.7 respectivamente.

QUINTA: Conforme a lo previsto en el inciso primero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Revisó: Carolina Torres Caro
Marelvi H. Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Juan Carlos López Gómez
Johanna Paola Restrepo Sierra



CAPÍTULO VI

POSESIÓN DE ADMINISTRADORES, REVISORES FISCALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO.....	19
1. ASPECTOS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN.....	20
2. NO REQUIEREN POSESIONARSE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.....	20
3. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN.....	21
4. TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE POSESIÓN.....	23
5. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTES	23
6. REQUISITOS PARA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO.....	26
7. IDONEIDAD.....	30
8. COMUNICACIÓN DE REMOCIONES.....	33



2.2. Los miembros de los consejos de administración, de las juntas de vigilancia y los revisores fiscales, titulares y suplentes, así como, los directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y, en general, quienes tengan la representación legal de las organizaciones cooperativas que hayan solicitado o soliciten en el futuro ante esta Superintendencia, autorización para el desmonte de la actividad financiera, siempre que los estados financieros reportados al final del desmonte reporten en cero los saldos de depósitos de ahorro a devolver.

Para efectos de la inscripción de sus actos y documentos ante la correspondiente Cámara de Comercio, estas cooperativas deberán adjuntar copia debidamente radicada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, donde conste la solicitud de la autorización del desmonte de la actividad financiera.

2.3. No se requiere tramitar la autorización de posesión en los siguientes eventos:

2.3.1. Cuando se presente un cambio de condición de miembro del consejo de administración de principal a suplente o viceversa, sin perjuicio de efectuarse la inscripción en el registro, del libro correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización.

2.3.2. Cuando se presente cambio en la condición de revisor fiscal, de principal a suplente, sin perjuicio de efectuarse la inscripción en el registro, del libro correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización.

2.3.3. No se requiere tomar posesión en el evento de reelección consecutiva de los miembros del consejo de administración, representante legal y revisor fiscal, en todo caso deberá inscribirse en la Cámara de Comercio respectiva dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

No obstante, en estos casos se deberá remitir una certificación de la junta de vigilancia sobre el cumplimiento de requisitos y/o cualquier cambio en la información que le sea remitida, así como lo referente a los antecedentes profesionales, administrativos, disciplinarios, fiscales, policivos y penales.

Para los casos previstos en los numerales 2.3.1 y 2.3.2., solamente deberán informar a esta Superintendencia dichos cambios, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Comunicación suscrita por el representante legal informando la designación.
- b. Extracto del Acta en donde conste la designación correspondiente.

La Superintendencia tendrá en cuenta el desempeño en el ejercicio del cargo para evaluar su continuidad, para lo cual considerará la certificación que deberá enviar la junta de vigilancia, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.3.3. de este Capítulo.

Para todas las reelecciones, la organización deberá actualizar todos los documentos en las carpetas que reposan en la organización.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN.

Es deber de cada organización vigilada, a través del representante legal y/o presidente del consejo de administración, solicitar ante la Superintendencia, la autorización de posesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de elección del respectivo aspirante.

A continuación, se indican las reglas en relación con los documentos que se deben adjuntar, para efectos del trámite de posesión para los diferentes cargos que requieren autorización de posesión:

- 6.8.1. Los numerales 6.1 y 6.2, deberán ser remitidos con las primeras posesiones que se surtan respecto de los elegidos en una misma asamblea ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.
- 6.8.2. Para el caso de todos los elegidos, deberán remitirse para efectos de la solicitud de la autorización de la posesión los siguientes documentos:
 - a. Los documentos previstos en los siguientes subnumerales: 6.3.1., 6.3.5., 6.3.6. y 6.3.7. del presente capítulo.
 - b. Para todos los elegidos respecto de los cuales en la certificación prevista en el subnumeral 6.3.5. del presente capítulo, se indique que no se cumplió con alguno de los requisitos exigidos para cada caso, remitir los documentos que sustentan dicha falta de requisitos.
- 6.8.3. Para los gerentes directores o, en general, representantes legales, adicionalmente los certificados correspondientes al numeral 6.4.1 y 6.4.2.
- 6.8.4. Para la posesión de revisores fiscales, adicionalmente los documentos correspondientes a los subnumerales 6.6.1., 6.6.2. y 6.6.3. del presente capítulo.
- 6.8.5. Para la posesión de oficiales de cumplimiento, incluidos los casos de reelección, adicionalmente, los documentos correspondientes a los subnumerales 6.7.3., 6.7.4. y 6.7.5. del presente capítulo.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990, en concordancia con el artículo 158 de la Ley 79 de 1988 y, teniendo en cuenta la naturaleza propia de las organizaciones de la economía solidaria, cuando un contador público actúe o haya actuado como empleado de una cooperativa, no podrá aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma, de sus organizaciones asociadas o de los organismos de integración a los que aquella pertenezca, ni durante el ejercicio del cargo ni durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que haya cesado en sus funciones.

7. IDONEIDAD

Dentro de las competencias legalmente asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, el inciso tercero, del artículo 41, de la Ley 454 de 1998, que se contrae a la función de supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, establece:

“...La Superintendencia de la Economía Solidaria se cerciorará, por cualesquiera investigaciones que estime pertinentes de la solvencia patrimonial de la entidad de su idoneidad y de la de sus administradores.” (Subrayado fuera de texto)



- *Mecanismos para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, exigidos por la normativa expedida por esta Superintendencia.*
- *Mecanismos de control sobre los corresponsales que ostenten la calidad de persona natural o, de sus representantes legales y administradores en general, tratándose de personas jurídicas, con el fin de verificar la aplicación de la normativa expedida por esta Autoridad.*
- *Definir los deberes del corresponsal, dentro de los cuales se puede incluir la posibilidad de brindar soporte a la entidad en las gestiones necesarias para el conocimiento del cliente.*

1.9.4 Certificación del Representante Legal

Con el propósito de demostrar la capacidad técnica para operar a través de corresponsales, las entidades señaladas en la presente Circular, que decidan prestar servicios financieros a través de corresponsales, deberán certificar, por intermedio de su Representante Legal, que la metodología aprobada cumple con la totalidad de las disposiciones generales para la prestación de dichos servicios a través de corresponsales, señaladas en el numeral 1.9.3 del Capítulo XII, del Título II, de la Circular Básica Jurídica, asumiendo las consecuencias institucionales y personales que se deriven de su incumplimiento.

1.9.5 Conservación de la documentación

Las entidades vigiladas a que hace referencia la presente Circular deberán dejar a disposición de esta Superintendencia la documentación y demás soportes que acrediten el cumplimiento de las disposiciones generales para la prestación de servicios financieros a través de corresponsales, los cuales podrán ser solicitados en el momento que se considere necesario y su implementación será verificada en los procesos de inspección.

1.9.6 Responsabilidad del Revisor Fiscal

En desarrollo de la labor que debe realizar el Revisor Fiscal, de acuerdo con las funciones que le competen, deberá validar que la entidad haya dado cumplimiento a las disposiciones, establecidas en el numeral 1.9.2 del Capítulo XII, del Título II, de la Circular Básica Jurídica.

1.9.7 Autorización por parte de la Superintendencia

La entidad que pretenda obtener la autorización para prestar servicios financieros a través de corresponsales deberá asegurarse que efectivamente ha cumplido todos los requisitos señalados en la presente Circular, allegando únicamente formato de solicitud para prestar servicios a través de corresponsales y los documentos de que tratan los numerales 1.9.2 y 1.9.4 del presente capítulo, con los cuales está Superintendencia expedirá la correspondiente autorización.